



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD.

DEMANDANTE: WENDY YOHANA FLÓREZ REALES en calidad de madre y representante legal de su menor hija GABRIELA SOFÍA PUMAREJO FLÓREZ.

DEMANDADO: NELSON JAVIER PUMAREJO AMAYA.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2023-00134-00.

Estudiada la demanda de Investigación de Paternidad promovida por el apoderado judicial de la señora WENDY YOHANA FLREZ REALES en calidad de madre y representante legal de su menor hija GABRIELA SOFÍA PUMAREJO FLÓREZ; reúne los requisitos del artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes. En consecuencia, SE ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: Tramitar la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. *ibídem*.

SEGUNDO: Practicar la prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos necesarios (artículo 386 C. G. del P.), al señor NELSON JAVIER PUMAREJO AMAYA (padre reconociente), a la menor GABRIELA SOFÍA PUMAREJO FLÓREZ y a la progenitora de esta WENDY YOHANA FLÓREZ REALES. Adviértasele a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir la paternidad alegada (Artículo 386-2 ejusdem).

TERCERO: En auto posterior se fijará fecha, hora y lugar para recepcionar las muestras sanguíneas ordenándose a las partes prestar toda la colaboración necesaria.

CUARTO: NOTIFICAR del auto admisorio de la demanda al señor NELSON JAVIER PUMAREJO AMAYA, en la forma establecida en el artículo 8 Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00134-00.

QUINTO: Notificar esta providencia al Agente del Ministerio Público y el Defensor de Familia del ICBF adscrito a este despacho judicial.

SEXTO: CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA consagrado en los artículos 151 y 152 del C.G.P. con los efectos indicados en el Art. 154 del mismo Estatuto Procesal. En consecuencia, los costos del examen de ADN a realizarse dentro del presente proceso, correrán a cargo del Estado, de conformidad con lo establecido en el Art. 6 de la Ley 721 de 2001.

SÉPTIMO: TENER al doctor JOSÉ JAIME PADILLA OLIVELLA quien no aparece con sanciones disciplinarias vigentes como apoderad judicial de la señora WENDY YOHANA FLÓREZ REALES en los términos y para los efectos del poder conferido

OCTAVO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213.

Notifíquese y cúmplase.

SIRD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8f82de0c29cdbf433ae7cde0dba5e6e5978ed20c58b52402c6974e2f4895e3**

Documento generado en 19/04/2023 01:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>